

Año de 1825

Mariano Frasa vecino del Lugar de  
Belaxxa se queja de su alcalde por no ha-  
berle querido reconocer como vecino p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup>  
ce de sus montes intercia no se traslade de  
lugar a su mujer y familia por los motivos  
q.<sup>o</sup> expongo.

Guillermo  
Milián





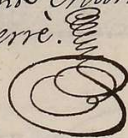
En el Nombre de Dios: Sea á todos manifiesto: Que yo D. Mariano Graña, Intanton, habiendo y heino del Lugar de Belarra, y al presente hallado en esta Ciudad de Zaragoza, de mi grado, cierta ciencia, y certificado de todo mi derecho constituyo y nombro en Procuradores míos legítimos á D. Pedro Nolano Guillen, D. Vicente Guillen, D. Pedro Longauer, D. Don Altura, y D. Miguel Gorriz, que lo son del Numero de la Real Audiencia de este Reyno, á todos juntos, y á cada uno de por sí, para que en mi nombre y representando mi propia persona, calidad, y derechos puedan intervenir e intervengan en todos los pleytos, quæstiones, pætençiones, y Demandas que al presente tengo, y en adelante tendè con qualquiera persona, ó personas, Cuerpos, Capítulos, y Universidades de qualquiera estado, grado, ó condition sean, ante los Señores Jueces, Audiencias, y Tribunales competentes de Questa geta, dando en ellos pedimentos, haciendo Requirimientos, protestas, Excoçitas, pruebas, alegatos, contradicçiones, apelaciones, y suplicas; viquendolas en todas Instancias, hasta ganar autos, y Sentencias, interlocutorias, y difinitivas, y su excoçion inclusivamente: Con franca, libre, general admittacion, sin ninguna limitacion facultad de prestar los licitos, y permitidos Juramentos de



que para la liquidacion de la dha. y di-  
tribucion de la Justicia fueren necesarios, y se  
substituir este Poder en quien, y las veces que  
les pareciere, Revocando unos substitutos, y nom-  
brando otros de nuevo, que a todos relevo en  
forma; Demanera, que por falta de otro mas  
especial no dease de tener cumplido efecto qu-  
anto por dho. mi Procurador, y Substituto  
enuncas en virtud del presente fuere hecho,  
dicho, y procurado; Y prometo haverlo todo por  
firme, y no Revocarlo en tiempo, ni manera al-  
guna, bajo la obligacion que a ello hago de  
todos mis bienes, y rentas muebles, y otros don-  
de quiere haverlos, y por haver: Hecho fue  
lo vobro dho. en la Ciudad de Zaragoza a nue-  
ve de Julio del año contado de la Nacimien-  
to de Nuestro Señor Jesucristo de mil ochoci-  
entos veinte y cinco, siendo a ello presentes  
por testigos Joaquin Moran, y Simon Bayona  
Escrivientes residentes en dha. Ciudad: queda  
continuada esta Escritura en una Nota protocols  
original, y papel de vello quarto, conforme a lo  
mandado en las Reales Ordenes comunicadas  
sobre el particular, y Juro de Aragon.

Yo Don Matias Bayona Escrivano  
Real, y del Colegio de San Juan Evangelista  
de la Ciudad de Zaragoza domiciliado en la

misma, que a lo vobro presente me hallé  
y libre cita primera Contracta dia de su otorgam-  
ento en un dho. tenore que le corresponde, y  
cerre.







Drno Sr.

Pedro Nolasco Guillen en un d. de Mariano Grasa Vecino  
 de Belarria a quien presento poder ante O. E. Perero y  
 digo: Que habiendo casado el referido Mariano Gra-  
 sa con Josefa Torres Vecina del Lugar de Belarria, a  
 quien su padre la nombraron heredera de todos sus  
 bienes compuestos de una casa y hacienda, vivieron  
 por espacio de muchos años en el Lugar de Cordova,  
 y en compañía de Gregorio Grasa padre del contrajen-  
 te, aunque teniendo cada uno sus respectivos ca-  
 pitales con la debida reparacion, como que el Grego-  
 rio Grasa ademas de haver nombrado a su hijo en  
 heredero de sus bienes le havia cedido de contado una  
 porcion de sus ganados. Ciertas razones de combe-  
 niencia, y sobre todo el deseo de cuidar del patrimo-  
 nio que la contraiente tenia en el Lugar de Belar-  
 ria, hicieron tomar a mi parte la determinacion  
 de dejar la compañía de sus padres con quienes ha-  
 via vivido y trasladarse a este ultimo Pueblo. En  
 efecto en el mes de Diciembre ultimo ya havia mu-  
 dado su domicilio parando a casa de su mujer de  
 cuya época continuo en el Lugar de Belarria con-  
 tantemente, habiendo bautizado en su Parroquia  
 un hijo que le nacio, cumplido con el precepto de la



Iglesia, y pagado todas las cargas concejiles como  
los demas Vecinos, no habiendo dudado hasta  
ahora en su Ayuntamiento de que la voluntad de un  
parte havia sido y era el que se le repugnase co-  
mo uno de ellos. Pero á pesar de todos estos an-  
tecedentes quando llegó el caso de acordar el  
ganado en las yervas del Monte que se habre  
para la pastura en el P. Juan de Trujillo ultimo,  
el Alcalde de Belarra que es el unico q<sup>e</sup> compone  
el Ayuntamiento por ser un Pueblo que solo con-  
ta de quatro Vecinos y seis Casas se opuso á la  
entrada del ganado de un parte, oponiendole q<sup>e</sup>  
no era un verdadero Vecino, y alegó que no  
le permitiria su introduccion, mientras no se  
trasladase tambien al Lugar de Belarra Grego-  
rio Graza con toda su familia, y en efecto hubo  
que llevarlo á otra parte, remitiendo un atropel-  
lamiento. Este procedim<sup>to</sup> del Alcalde ó sea el  
Ayuntamiento del Lugar de Belarra es notoriamente  
injuro y de ninguna manera puede sostenerse,  
pues aunque sea cierto que Mariano Graza  
ha vivido por espacio de algunos años con su pa-  
dre Gregorio, no deja de tener sus intereses propi-  
os con separacion, y sobre todo él es Vecino con la  
calidad de marido de la Casa y patrimonio que  
en unger poseia en el Lugar de Belarra, y estos



antecedentes desvanecen qualq<sup>ue</sup> sospecha sobre la sinceridad de su traslacion, y que en ello no ha habido ungun fraude, siendo muy verisimil el que el referido Graza haya parado á vivir en dicho Pueblo con el objeto de domiciliarse en él y de estar á la vista de su hacienda, de todo lo qual se deduce que deve ser considerado como un verdadero Vecino, y que no se le deve privar de tener parte en las yervas comunes, y disfrutar de ellas como los demas. En esta acion

El V. S. Sup<sup>co</sup> que teniendo por presentado el poder se sirva mandar á la Justicia y Ayuntamiento del Lugar de Belarra que bajo la multa de cinquenta Ducados no impidan á Mariano Graza un parte la introduccion de su ganado compuesto de doscientas cinquenta Caveras poco mas ó menos en las yervas comunes de dicho Pueblo, reputandole como Vecino y guardandole y haciendo que le guarden todos los derechos y privilegios de que disfrutaba los demas, en just<sup>a</sup> que pida con costas de

Mariano Graza

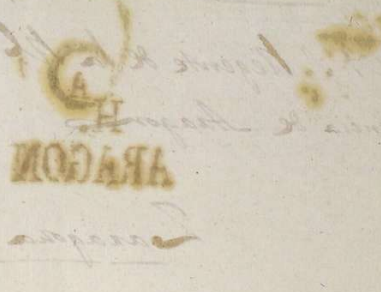
Mariano Graza







Auto Juzgado y Juzgado  
M. Reg.  
Bellas Artes  
Carnes  
Cortes  
Informe la Junta  
de seis dias lo que se  
en este expediente  
de Fiscal de N. Y.



En sea de diez notifique el auto que antecede  
a Pedro y doña Guiller Bruna uno de su parte en  
su persona de que certifico

Notario de Let. Ray

Dize N. de la Cruz



Exmo Señor.

El Alcalde del lugar de Belarra Part. de Jaca, cumpliendo con lo mandado por V. E. en once de Julio ultimo, à virtud del Recurso de Mariano Grava, cuyo providencia se le hizo saber el 10.º de los corrientes: debe informar: Que dho. Grava, en <sup>su</sup> solicitud no ha hecho mas q.º stampas hechas inciertas; pues en primer lugar, jamas ha sido vecino de Belarra, como se titula pues habiendole invitado, à si queria domiciliarse en el mismo, con verto negativamente. Su padre Gregorio le nombro heredero de todos sus bienes, sin haber diferencias de capitales, porq.º es dueño el Mariano de todos los del lugar de B. y ordades. El patrimonio de Belarra lo cuida junta mt. con su padre, sin q.º se haya reparado de sus padres, como falsam.º viento, ni trasladase à Belarra à fijar su domicilio. A p.º de q.º desde el dho. haya continuado en Belarra, pues los alimentos p.º el y su familia los lleva de B. y ordades, y ni aun una octo dias ha estado fijo en aquel Pueblo, debiendose considerar como un terrateniente, y de ningun modo vecino, porq.º p.º el efecto de pasturar los montes, nadie puede verlo en dos partes à un mismo tiempo, ademas de q.º tiene un Inquilino en la casa de Belarra y en este Pueblo no ha solicitado su establecimiento conforme previenen las leyes, ni pre-



sentados al q.º informo solitud alguna  
sobre ello, y de consiguiente, ni ha sido ni  
es su animo el establecer, porq.º los efec-  
tos manifestaron todo lo contrario. Claro es q.º  
por sus tierras ha pagado y paga contribucion, pero  
como terrateniente y no como Vecino porq.º el Pa-  
dres de Mariano Gava y este constituyen una  
sola familia, la q.º desde Bordaves cultiva aque-  
llas, siendo falso q.º el informante le prohibiese  
las introducciones del ganado, por no trasladarse  
su padre, si es q.º porq.º ambos son una misma  
cosa, y ningun dño. tienen a las yervas de Belar-  
ra como meros terratenientes q.º son del mismo  
linaje q.º sus ganados haya tenido q.º llevarlos a  
otra parte, porq.º los ha tenido y tiene en su fron-  
te de Bordaves. No ha habido tal reparacion en-  
tre los de padre a hijo porq.º juntos van y vienen  
a Belarra, q.º solo dista una hora de Bordaves y  
desde este Pueblo labran y cuidan las tierras de  
Belarra, porq.º el Mariano es dueño de todos los  
bienes de su padre, y entre este y aquel no ha ha-  
vido reparacion alguna, como faliam.ª viente en  
su escrito, y de consiguiente el q.º informo ha obta-  
do bien en privarle la entrada de sus ganados  
en el monte de Belarra, del q.º no es Vecino, y de  
consiguiente no debe reputarse como tal, ni te-  
ner disfrute en sus yervas, pues entonces todos  
los terratenientes harian lo mismo, y veria un  
trastorno general p.º los Pueblos, y mayor p.º el de  
Belarra, habiendose jactado dño. Gava q.º si llega-  
ban a entrar sus ganados a este monte lo habia  
de acabar, y despues se iria luego a Bordaves.  
Que es quanto debo informar en obsequio de la  
verdad y en cumplim.º de lo ordenado p.º V.º.  
Belarra y Agosto 24.º de 1826.

Exmo. Sr.

Por mano ajena

El Fiscal de S.M. El Alcalde de Belarra

Exmo. Sr. Presidente y demas N.º del N.º Acuerdo de Arago.

SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1825

Dice que no conviniendo el Ay.º de Belarra en  
los cotos alegados por Mariano Gava, debe co-  
municarse a este el Expte.ª p.º que exponga  
lo que tenga por conveniente. ó el Acuerdo  
resolva lo que estime mas conforme. Zaragoza  
9 de Septiembre de 1825.

2



Auto. de Llanag. y Sep. de 1828 Aus. de Gen!

- su lra
- Reg. H.
- Laredo
- Balleri.
- Cobarrub.
- Valladolid
- Francia
- Laranga
- Oral,
- Corre

Comuniquese este expediente a la parte recusada  
te, y con lo que dijere, vuelva a la vista del Fiscal ad. Jf.